



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00362-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: IVAN DARIO NEGRETE OSORIO Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 182 del expediente obra poder conferido a la doctora LILIA MARIA HERRERA SIERRA, por parte de la doctora ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE, quien para efectos del asunto, actúa como Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la doctora LILIA MARIA HERRERA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.692.139 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 220.422 del C.S de la J., como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Expediente por Estado No. 24 a las p[er]t[urbaciones]
dejar precedencia. Hoy 06 MAR 2018 a las p[er]t[urbaciones]
SECRETARIA Claudia Pelaez



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00304-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: MANUEL JOSE SOTO DORIA
Demandado: DIAN
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 351 del expediente obra poder conferido a la doctora CONCEPCION MARIA RODRIGUEZ HOYOS, por parte de la doctora MARIELA ALZATE VILLARRAGA, quien para efectos del asunto, actúa como Directora seccional de Impuestos y Aduana de Montería de la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN); En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dos (2) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la doctora CONCEPCION MARIA RODRIGUEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 34.980.277 de Montería y Tarjeta Profesional N° 53.891 del C.S de la J., como apoderada de la DIAN, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes de la

causa el día 06 MAR 2018 a las 8:21



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00287-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LIDIA PAEZ BERROCAL
Demandado: NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 82, 83 y 84 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ por parte de la doctora JULIANA SANTOS RAMIREZ, quien para efectos del asunto, actúa como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

De igual manera, se observa que a folio 103 del expediente obra poder conferido al doctor JAIRO DIAZ SIERRA por parte del doctor MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, quien para el asunto actúa como Alcalde y representante legal del Municipio de Montería; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.



Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00305 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LINO ALBERTO CARVAJAL GARCIA

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00114 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: GLADYS ZUNILDA CASARRUBIA DE CAMPOS

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 y Tarjeta Profesional N° 87.982 del C.S de la J., como apoderada de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase al doctor JAIRO DIAZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.133.518 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 52.100 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Montería, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA

SECRETARÍA

Notificación de Auto No. 24 a las partes de

antes de las 9 6 MAR 2018 a las

SECRETARÍA



Montería, quince (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00327-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUMBERTO MANUEL NISPERUZA MARQUEZ
Demandado: NACION-MIN DE DEFENSA Y OTRO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se observa que a folio 77 del expediente obra poder conferido a la doctora MARCELA MARIA MARIN OTERO por parte de la doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, quien para efectos del asunto, actúa como Directora encargada de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 2015 00332 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: WILSON ENRIQUE CARVAJAL
Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA Y OTRO



Radicado: 23 001 33 33 007 2016 00413 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: RAUL YESID NEGRETE DIAZ

Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA – EJECITO NACIONAL

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la doctora MARCELA MARIA MARIN OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.203.334 de Montería y Tarjeta Profesional N° 168.449 del C.S de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE TIERRALTA, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24. a las partes de la

causa el día 06 MAR, 2018 a las 10:50 a.m.



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho(2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00303-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUCIA ESTHER YANEZ CASAS
Demandado: NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 46 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 46 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:



Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00061 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: CARLOS DAVID GARZON BUELVAS

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00166 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: DAVID JOSE MORISON SOTO

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notó el presente auto No. 24 a las partes con
interior y exterior el día 06 MAR, 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00134-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FAVIER OVIDIO DIAZ MARTINEZ
Demandado: NACION-MIN DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

De otro lado, se observa que a folio 63 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, por parte del doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, actuando en este asunto, como Director de asuntos legales del MINISTERIO DE DEFENSA; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00414 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: EIMER DE LOS SANTOS LOPEZ URANGO
Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00416 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ARMANDO MANUEL PEREZ VERGARA



Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.028.463 de Lorica y Tarjeta Profesional N° 85.851 del C.S de la J., como apoderado de la NACION-MIN DE DEFENSA NACIONAL, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes de la
presente providencia, Hoy 06 MAR, 2018 a las 8 A.M.



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00318-00
Medio de Control: NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE GREGORIO CALDERA SALCEDO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 80 del expediente obra poder conferido a la doctora NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ por parte del doctor EVERARDO MORA POVEDA, quien para efectos del asunto, actúa como Jefe de la oficina Asesora Jurídica de CREMIL; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la doctora NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.168.939 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 201.949 del C.S de la J., como apoderado del CREMIL, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes de este

procedimiento, hoy 06 MAR 2018 a las 8 de la mañana.



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00326
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA MARIN DE RUEDA
Demandado: NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 102 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, por parte del coronel OSCAR LEONEL MURILLO DIAZ, actuando para tal efecto como comandante de la Decimoprimera Brigada del Ejercito Nacional con sede en Montería, pero se constata que el mismo, no tiene nota de presentación personal que dispone el inciso tercero del artículo 74 del Código General del Proceso; por tanto se tendrá por no contestada la demanda y se dejara sin efectos el traslado secretarial de excepciones visible a folios 89 y 90.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintidós (22) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda presentada por Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, y no reconocer personería jurídica al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ.

TERCERO: Dejar sin efectos el traslado secretarial de excepciones visible a folios 151 y 152 del expediente.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes de la
causa por comparencia Hoy 06 MAR 2013 a las 8 A.M.

Notario Claudio Pardo



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-20150036900
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARIA GARCIA ARRIETA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL. U.G.P.P.
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 76 Y 77 del expediente obra poder conferido al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA por parte de la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, quien para efectos del asunto, actúa como Directora jurídica y apoderada judicial de la U.G.P.P.; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.941.567 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 138.159 del C.S de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE TIERRALTA, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24 a las 2:18
en la ciudad de Montería, hoy 06 MAR 2018
A.M.



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00377-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VANESSA CEBALLOS GOMEZ
Demandado: NACION RAMA JUDICIAL – C.S.DE LA JUDICATURA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 86 del expediente obra poder conferido a la doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, por parte del doctor ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS, quien para efectos del asunto, actúa como representante legal de la Nación – Rama Judicial; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (04:00 P.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO: Téngase a la doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.053.509 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 91.011 del C.S de la J., como apoderada de la Nación – Rama Judicial, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes de la
anterior providencia Hoy 06 MAR 2010 a las
SECRETARIA,



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00166-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DAVID JOSE MORINSON SOTO
Demandado: NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 62 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 62 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:



Radicado: 23 001 33 33 007 2015 00303 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LUCIA ESTHER YANEZ CASAS

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 2016 00061 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: CARLOS DAVID GARZON BUELVAS

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes

conferir providencia, Hoy 06 MAR 2018

SECRETARÍA,



Montería, cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00061-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS DAVID GARZON BUELVAS
Demandado: NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 58 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 58 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:



Radicado: 23 001 33 33 007 **2015 00303 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LUCIA ESTHER YANEZ CASAS
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00166 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DAVID JOSE MORISON SOTO
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por el auto No. 24 a las partes de la

causa No. 06 MAR 2018 a las 10:00 a.m.



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-0414-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EIMER DE LOS SANTOS LOPEZ URANGO
Demandado: NACION-MIN DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 61 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, por parte del doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, actuando en este asunto, como Director de asuntos legales del MINISTERIO DE DEFENSA; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 2016 0041600
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ARMANDO MANUEL PEREZ VERGARA
Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Radicado: 23 001 33 33 007 2016 00134 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: FAVIER OVIDIO DIAZ MARTINEZ



Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.028.463 de Lorica y Tarjeta Profesional N° 85.851 del C.S de la J., como apoderado de la NACION-MIN DE DEFENSA NACIONAL, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notificó en Estado No. 24 a las parv...
Hoy 06 MAR 2018 a las 8 A.M.



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00416-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ARMANDO MANUEL PEREZ VERGARA
Demandado: NACION-MIN DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 59 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, por parte del doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, actuando en este asunto, como Director de asuntos legales del MINISTERIO DE DEFENSA; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 2016 00414 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: EIMER DE LOS SANTOS LOPEZ URANGO
Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Radicado: 23 001 33 33 007 2016 00134 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: FAVIER OVIDIO DIAZ MARTINEZ



Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.028.463 de Lorica y Tarjeta Profesional N° 85.851 del C.S de la J., como apoderado de la NACION-MIN DE DEFENSA NACIONAL, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes de la
causa de procedencia hoy 06 MAR 2018 a las 8 A.M



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00003-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FELIX ESPINOSA CAUSIL
Demandado: CUERPO DE BOMBEROS DE CERETE
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 2014-00002 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: HECTOR TORRES CUELLO
Demandado: CUERPO DE BOMBEROS DE CERETE

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes de
provincia de MONTERIA el día 06 MAR 2018 a las 8 A.M.



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00002-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HECTOR TORRES CUELLO
Demandado: CUERPO DE BOMBEROS DE CERETE
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014-00003 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: FELIX ESPINOSA CAUSIL
Demandado: CUERPO DE BOMBEROS DE CERETE

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24 a las par. de la

Presidencia, Hoy 06 MAR 2018 a J.A. C.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui

Montería - Córdoba

admo7mon@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00179

Demandante: CASILDA ROJAS FLOREZ

Demandado: MUTUAL SER E.P.S.S Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 29 de Septiembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIR.
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes

06 MAR 2018 a las 8 A.M



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba

admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00044

Demandante: OTTO ORLANDO RAMOS GOMEZ

Demandado: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - COOSALUD EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 24 de julio de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica en Estado No. 24 a las par:

se procedió a notificar el día 06 MAR 2018 a las 11



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00180-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA AURORA CUEVAS MANRIQUE
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 71 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, por parte del coronel OSCAR LEONEL MURILLO DIAZ, actuando para tal efecto como comandante de la Decimoprimer Brigada del Ejercito Nacional con sede en Montería, pero se constata que el mismo, no tiene nota de presentación personal que dispone el inciso tercero del artículo 74 del Código General del Proceso; por tanto se tendrá por no contestada la demanda y se dejara sin efectos el traslado secretarial de excepciones visible a folios 89 y 90.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda presentada por Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, y no reconocer personería jurídica al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ.

TERCERO: Dejar sin efectos el traslado secretarial de excepciones visible a folios 89 y 90 del expediente.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes

en conformidad, hoy, 06 MAR 2018 a las 8

del día, en presencia de Claudio Pineda



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00211-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MELIDA DEL CARMEN SANDOVAL DE MORELO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 104 del expediente obra poder conferido al doctor JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ por parte del doctor FABIO LEONARDO OTER AVILEZ, quien para efectos del asunto, actúa como Alcalde del municipio de Tierralta; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día nueve (9) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.881.764 de Montería y Tarjeta Profesional N° 50.320 del C.S de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE TIERRALTA, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
Escribió el auto en el Estado No. 24 a las partes
y el 06 MAR 2018 a las 8.



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00332-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILSON ENRIQUE CARVAJAL
Demandado: NACION-MIN DE DEFENSA Y OTRO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 76 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, por parte del coronel OSCAR LEONEL MURILLO DIAZ, actuando para tal efecto como comandante de la Decimoprimera Brigada del Ejército Nacional con sede en Montería, pero se constata que el mismo, no tiene nota de presentación personal que dispone el inciso tercero del artículo 74 del Código General del Proceso; por tanto se tendrá por no contestada la demanda y se dejara sin efectos el traslado secretarial de excepciones visible a folio 84 del expediente.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 2015 0032700
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: HUMBERTO MANUEL NISPERUZA MARQUEZ
Demandado: NACION - MIN DE DEFENSA Y OTRO



Radicado: 23 001 33 33 007 2016 00413 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: RAUL YESID NEGRETE DIAZ
Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA – EJECITO NACIONAL

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda presentada por Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, y no reconocer personería jurídica al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ.

TERCERO: Dejar sin efectos el traslado secretarial de excepciones visible a folios 89 y 90 del expediente.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica Citado No. 24 a las partes

06 MAR 2018 a las 5:00 p.m.



Montería, cinco (05) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00366-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EMILSA ARGUMEDO DIAZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 73 del expediente obra poder conferido al doctor CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ, por parte del doctor BALDOMERO JOSE VILLADIEGO CARRASCAL, quien para efectos del asunto, actúa como Alcalde del municipio de Sahagún; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO: Téngase al doctor CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.761.223 de Sahagún y Tarjeta Profesional N° 130.503 del C.S de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE SAHAGUN, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notificó el auto No. 24 a las partes de la
causa el día 06 MAR 2018 a las 8 A.M.



Montería, cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00413-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAUL YESID NEGRETE DIAZ
Demandado: NACION-MIN DE DEFENSA Y OTRO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

a folio 60 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ por parte del doctor CARLOS SABOYA GONZALEZ, quien para efectos del asunto, actúa como Director de asuntos legales del Ministerio de Defensa; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2015 00332 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: WILSON ENRIQUE CARVAJAL
Demandado: NACION - MIN DE DEFENSA Y OTRO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2015 0032700**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: HUMBERTO MANUEL NISPERUZA MARQUEZ



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Demandado: NACION – MIN DE DEFENSA – EJECITO NACIONAL

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.028.463 de Lorica y Tarjeta Profesional N° 85.851 del C.S de la J., como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes de la
anterior por Hoy 06 MAR 2018 a las 8 A.M

S. Claudio Feliberto